

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre)

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos, 83, 90, 152 y 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, que fueron modificados por Mi Real decreto de 7 de Enero último, se restablecen tal y como existen redactados en aquella ley, sin variación alguna, quedando en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los expresados artículos.

Art. 2.º Esta medida se entenderá aplicable al reemplazo de este año, á fin de que el contingente del Ejército pueda, fijarse con estricta sujeción á los preceptos de dicha ley.

Art. 3.º Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que desde el día 15 de Noviembre próximo queden cerradas para las clases de tropas repatriadas de Filipinas las escalas de sargentos y cabos dependientes de colocación á que se refiere la Real orden circular de 17 de Diciembre de último, debiendo ser las de aquella fecha las últimas que formulen los Cuerpos, en la forma prevenida en la regla 20 de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1899.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta del 15 de Octubre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Eufasio Camba, solicitando que se reforme el reglamento de exámenes de aspirantes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1871, en lo referente al modo de acreditar la práctica que á los mismos se exige:

Considerando que es de suma conveniencia regularizar su cumplimiento, dado que el precepto del núm. 6.º del art. 5.º de aquel reglamento no establece requisito alguno para que los documentos de práctica se hallen revestidos de las formalidades necesarias é inspiren la mayor garantía de veracidad:

Considerando que á este propósito, y á fin de evitar los abusos que fácilmente se pueden ahora realizar, debe crearse un Registro de Aspirantes al cargo de Procurador:

Considerando que basta encomendar su servicio á los Decanos de los Colegios de Procuradores de las capitales de Audiencia territorial, sin hacerlo extensivo á los demás Colegios, porque se trata de una condición que ha de cumplirse para tomar parte en los exámenes generales, que siguen celebrándose en dichas Audiencias territoriales, conforme al reglamento, á pesar de la creación, con posterioridad, de las de lo criminal, hoy provinciales, y porque además no parece oportuno multiplicar el número de estos Registros, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el Decanato de los Colegios de los Procuradores de capital donde haya Audiencia territorial, se llevará desde el día 1.º de Noviembre próximo un libro titulado *Registro de Aspirantes*, en el que se anotarán los nombres y demás circunstancias de

los que estuvieren practicando en el despacho de cada Procurador del territorio.

2.º Será obligación de los Procuradores elevar al respectivo Decanato lista de los Aspirantes que ingresasen en su despacho, dando también cuenta semestral de las altas y bajas que en ellos ocurran.

3.º Las certificaciones de práctica que expidan á instancia de los Aspirantes, serán visadas por los Decanos de los Colegios referidos, con arreglo á lo que resulte del mencionado libro, para que el documento surta los debidos efectos.

4.º El tiempo de práctica que exige la disposición de que se viene haciendo referencia se contará desde la fecha de la inscripción en el Registro para los aspirantes que ingresen en el despacho de un Procurador después de su creación, y desde el día en que hubieren comenzado su práctica, para los que se hallasen ejercitándola en la actualidad, siempre que esta circunstancia se haga constar en el Registro dentro del mes siguiente al de su apertura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Decano del Colegio de Procuradores de esa capital y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1899.—Durán y Bas.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3946

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia me dice, con fecha 19 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Teniente Coronel primer Jefe del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, con fecha de ayer me dice.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 del actual (D. O. núm. 228), se prorroga la licencia trimestral que disfrutaban los individuos de tropa, con arreglo á la de 18 de Julio último (D. O. núm. 157), y siendo necesario llegue á conocimiento de los pertenecientes á este batallón, ruego á V. E. ordene se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento y efecto de los Alcaldes respectivos.—Lo que tengo el honor de participar á

V. E. por si tiene á bien ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de lo que se interesa.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados á quienes lo harán saber los Alcaldes respectivos.

Tarragona 19 de Octubre de 1899.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm 3947

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Almansa, Agustín Forti Adillón, hijo de Miguel y Manuela, natural de Esploga de Sena (Lérida), de oficio labrador, edad 18 años, soltero, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 20 de Octubre de 1899.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Septiembre de 1899. Don Miguel Ibarz y Bernat y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 6 de Julio de 1899, sobre aforo de una partida de trigo por la Aduana de Tarragona.

28 de Septiembre de 1899. Don Miguel Ibarz y otro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 6 de Julio de 1899, sobre aforo de una partida de trigo por la Aduana de Tarragona.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Minas.—1899-1900**

*Relación de los productos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.*

Número de la carpeta	Nombre del interesado	Minas	Mineral	Término donde radica	Producto Quintales	Precio del quintal		Importe del 2 por 100		Recargos del 40 por 100		TOTAL	
						Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
24	Pablo Soler.	Filomena.	Aguas.	Arbós.	828.000	0'02	33'12	6'60	39'72				
25	El mismo.	Tulita.	Idem.	Idem.									
33	El mismo.	Luisita.	Idem.	Idem.									
22	Ricardo Forgas.	Riteta.	Idem.	Santa Oliva.	400.275	0'02	16'01	3'20	19'21				
34	El mismo.	Villanovesa.	Idem.	Idem.									
39	El mismo.	Rubia.	Idem.	Idem.									
71	Pablo Abelló.	Atevida.	Barita.	Vimbodí.	1.375	0'50	13'75	2'75	16'50				
154	Attilio Pez.	Eugenia.	Plomo.	Bellmunt.	347.534	9	618'72	123'74	742'46				
158	Juan Castellví.	Raimunda.	Idem.	Molá.	5	5	0'50	0'10	0'60				

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos.

Tarragona 19 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 3949

**AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA**

*Edicto de segunda subasta*

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo de Hacienda pública del distrito municipal de Vilaseca de Solcina,

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado proceder á la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes inmuebles embargados al deudor D. Antonio Montserrat Guardiola para responder de la cantidad de 160.946 pesetas á que fué condenado en junta administrativa por defraudación á la contribución industrial, y en su virtud tendrá lugar el acto de remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 15 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, por espacio de una hora, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de sus circunstancias, según lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 45 de la instrucción de procedimientos, son los siguientes:  
Una casa calle Monterols, núm. 12, 5.200 pesetas.

Otra casa calle Riudoms, núm. 12, 1.300 pesetas.

Ambas fincas se hallan sujetas á la condición resolutoria de reversión para el caso de fallecer Antonio Montserrat sin hijos que lleguen á la edad de testar.

En cuanto á la primera finca, en unión de otras ocho más, se halla gravada con una hipoteca á favor de D.<sup>a</sup> Teresa Moragas y de Tavern en garantía de la cantidad de 48.000 escudos. Con otra de 5.500 pesetas á favor de D.<sup>a</sup> Fermina Faro Sanmartín, y con otra de 22.000 pesetas á favor de D. Antonio Aulestia Amorós. En unión de otras tres fincas más se halla sujeta á un embargo á instancia de los consortes D. Gabriel Monseny Sena y D.<sup>a</sup> Teresa Moragas sobre pago de 47.500 pesetas; otro á instancia de D. Juan Gaudí por la cantidad de 2.000 pesetas, y otro á favor de Don Antonio Aulestia para asegurar el pago de 53.000 pesetas.

La segunda finca, en unión de ocho censos, se halla sujeta á una anotación de demanda de mayor cuantía á instancia de D. José Martí Mullerat sobre de que el Antonio Montserrat le constituya una hipoteca en sustitución de la que le constituyó por la cantidad de

6.000 pesetas, tres años de intereses y 2.000 pesetas para costas. La misma finca, con otras tres más, debe responder de otro embargo en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en autos de mayor cuantía para asegurar el pago de 53.000 pesetas á que fué condenado el Antonio Montserrat, y á una hipoteca de 6.000 pesetas para asegurar el pago de una pensión vitalicia con prohibición de enajenar y gravar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien del deudor y acreedores á dichos bienes, los cuales podrán satisfacer los referidos débitos y dietas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo designado á cada finca, sin deducción de cargas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto del total del importe del remate dada la cuantía del débito que se persigue.

Que los títulos de propiedad que el deudor presente se hallarán de manifiesto en la capital de la zona, calle de Apodaca, núm. 24, 1.<sup>o</sup>, y á falta de éstos se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, sin que puedan exigir otros ni alegar insuficiencia de los mismos después del remate.

Vilaseca 19 de Octubre de 1899.—J. Bofarull.

Núm. 3950

Don Juan Sales Duch, Alcalde constitucional de Vallclara.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio último hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de

la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedara ésta desierta desde luego se anuncia una segunda subasta por un año, en el mismo sitio y hora que la anterior, después de haber transcurrido diez días no festivos de verificada aquélla, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Si no tuviera efecto por no concurrir licitadores, desde luego se anuncia la primera subasta con la venta á la exclusiva por las especies que forman el grupo de líquidos y por separado el que corresponda al de carnes frescas y saladas, que tendrá lugar cuando hayan transcurrido diez días no festivos y se contarán desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre y con sujeción á los tipos de líquidos y carnes señalados en el pliego de condiciones, la cual tendrá lugar de once á doce de la mañana en esta Casa Capitular.

Sin dar resultado ésta, se anuncia asimismo la segunda con venta exclusiva por término de un año, con sujeción al mismo tipo, pero mejorando las posturas y tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que quedara desierta la primera, en el mismo sitio y hora señalados.

Y, por último, si tampoco ésta tuviere lugar, se anuncia una tercera y última subasta, por el término de un año, con arreglo á los mismos tipos que en las dos anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, y como las anteriores se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado sin efecto la segunda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que pudiera interesar; no obstante se anunciará oportunamente los días en que las subastas deberán celebrarse con arreglo al presente edicto.

Vallclara 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 3951

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira**

Terminados los repartimientos de consumos y sal, así como el de arbitrios extraordinarios de esta población y corriente año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Pira 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Francisco Orpinell. Núm. 3952

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará**

No habiendo comparecido D. Manuel Fernández Álvarez, ó sus herederos, de ignorado paradero, á satisfacer las 233 pesetas que resultó alcanzado, según liquidación practicada y no impugnada, del tiempo que fué Recaudador de impuestos de este Municipio, se les previene que si dentro el plazo de cinco días, después de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* no comparecen á satisfacer el débito en cuestión, se pasará la oportuna certificación al Agente ejecutivo especial de este Municipio para que haga efectivas las 233 pesetas por la vía de apremio.

Roda de Bará 19 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Jaime Virgili.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3953

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Ataranas de esta ciudad en providencia de esta día dictada en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Antonio y D. José Civit y Sala, por el presente se hace saber: Que en la junta general celebrada al efecto en el día de ayer se han nombrado, por unanimidad de los acreedores concurrentes, dos Síndicos, D. Bartolomé Lloró y Fabrés y D. Ramón Milá Fernando, de esta vecindad.

Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica dicho nombramiento; con prevención de que se haga entrega á los propios Síndicos de cuanto corresponda á los concursados D. Antonio y D. José Civit y Sala, tanto particularmente como por razón de la Sociedad compuesta por los mismos, denominada «Civit, Hermanos».

Barcelona diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Ramón Vidal, Escribano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.